



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.464

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1.50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas.

Año XII

Miércoles 20 de agosto de 1947

Núm. 232

### S U M A R I O

	Págs.		Págs.
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Orden de 14 de agosto de 1947 por la que se declaran «muertos en campaña» a don José Bejarano López y dos funcionarios más, y comprendidos sus derechohabientes en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941...	4658	la fábrica de óxido sulfúrico establecida en León y que perteneció a la entidad «Unión Química Española, Sociedad Anónima»	4665
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>			
Acuerdos entre España e Italia. — Madrid, 20 de junio de 1947	4658	<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Orden de 24 de julio de 1947 por la que se nombra Oficial habilitado del Juzgado Municipal de Reus (Tarragona) a don Carlos, Eugenio Mascareñas Portusach	4663	Orden de 21 de julio de 1947 por la que se concede al fabricante de conservas de pescados don Salvador Orlando Guzmán autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases, destinados a la exportación de sus productos	4665
Otra de 24 de julio de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de Torre-Cardeña (Granada), don Feliciano Bueno Callejo	4663	Otra de 31 de julio de 1947 por la que se autoriza la modificación del artículo 62 del Reglamento Interior de la Cámara de Comercio y Navegación de Barcelona	4665
Otra de 24 de julio de 1947 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a doña Carmen Cortés Guillén, Auxilia del Juzgado Comarcal de Chiclana de la Frontera (Cádiz)	4663	Otra de 2 de agosto de 1947 por la que se reorganiza el Colegio Oficial de Pesadores y Medidores públicos de Alicante	4665
Otra de 24 de julio de 1947 por la que se dispone que don Manuel Ecenarro Anzorandia, Fiscal de Lerma, pase destinado a la Fiscalía del Juzgado de Torrelavega	4664	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Otra de 24 de julio de 1947 por la que se designa provisionalmente Juez municipal de Lugo a don Luis Fernando Saavedra Muñoz, Juez comarcal, con destino en Friol	4664	Orden de 7 de julio de 1947 por la que se nombra Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Melilla a don José María Arigó Jiménez	4667
Otra de 24 de julio de 1947 por la que se dispone que don José Luis Mansanet Ribes, Fiscal de Gandía, pase destinado a la Fiscalía del Juzgado de Alcoy	4664	Otra de 7 de julio de 1947 por la que se declara definitivamente establecida la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Carabanchel Bajo (Madrid)	4667
Otra de 24 de julio de 1947 por la que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Ciudad Real a don José González Chacón, Abogado Fiscal de entrada	4664	Otra de 7 de julio de 1947 por la que se aprueba proyecto de obras en el Monasterio de Guadalupe (Cáceres), ciudad monumental, importante 69.000 pesetas	4667
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
Orden de 23 de julio de 1947 por la que se concede un plazo de veinte días para que los opositores aprobados a plazas de la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública soliciten, por orden de preferencia, destino en las provincias que, como anejo a esta Orden, se relacionan	4664	<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
Otra de 4 de agosto de 1947 por la que se autoriza el funcionamiento a nombre de don Juan Abelló Pascual de		Orden de 16 de mayo de 1947 por la que se reintegra al servicio activo a don Francisco Capulino Lanuza, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo	4667
		<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
		<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para proveer la plaza de Notario de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea</b>	
			4669
		<b>INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan</b>	
			4670
		<b>EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Jubilando al Portero Juan Fernández Sánchez, por cumplir la edad reglamentaria</b>	
			4671
		<b>Dirección General de Enseñanza Media.—Declarando de utilidad el cuadro horario presentado por el Director</b>	

	Págs.		Págs.
del Colegio, reconocido como de Enseñanza Media, «Centro de Estudios Generales», de Zaragoza	4671	TRABAJO.—Dirección General de Trabajo.—Rectificación de erratas en la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Empresas de Seguros	4672
Dirección General de Enseñanza Primaria.—Devolviendo la fianza de las obras de construcción de graduadas en Calella (Barcelona)	4671	Rectificación de errores materiales observados en la Tabla de Salarios para la Industria Textil; Sector. Algodón, aprobada por Orden ministerial de 26 de marzo de 1947	4672
OBRAS PÚBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas (Puertos).—Anunciando subasta de las obras de «Reparación parcial del dique de Levante», del puerto de Torrevieja (Alicante)	4672	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración, de Justicia.	

## GOBIERNO DE LA NACIÓN

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 14 de agosto de 1947 por la que se declaran «muertos en campaña» a don José Bejarano López y dos funcionarios más, y comprendidos sus derechohabientes en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Excmos. Sres.: Como resultado de los expedientes instruidos para averiguar las causas del fallecimiento de los funcionarios que se indican a efectos de su declaración de «muertos en campaña» solicitada por sus respectivos derechohabientes,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con los informes emitidos por el Consejo Supremo de Justicia Militar y con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha tenido a bien declarar «muertos en campaña» a los señores que se mencionan a continuación y comprendidos los reclamantes que asimismo se expresan en los beneficios del artículo tercero de la Ley de 11 de julio de 1941:

Reclamantes.—1. Don Antonio Bejarano Pastor, como padre de don José Bejarano López, Oficial segundo de Ayuntamiento, causante.

2. Doña Carmen Abril Guillén, como viuda de don Domingo Marqués Polo, Matarife titular de Ayuntamiento, causante; y

3. Doña María Antonia Fernández Serena, como viuda de don Rafael Blanco Mata, Oficial primero de Ayuntamiento, causante.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 14 de agosto de 1947.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y Ejército.

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ACUERDOS entre España e Italia.—Madrid, 20 de junio de 1947.

El Gobierno español y el Gobierno italiano, a fin de intensificar el tráfico comercial entre ambos países, adaptándolo a las circunstancias actuales, han convenido poner en vigor el siguiente

#### PROTOCOLO

##### TITULO PRIMERO

##### Disposiciones generales

1. Los Acuerdos de 8 de mayo de 1940 y los de 3 de junio de 1942 permanecen vigentes en todas aquellas de sus estipulaciones que no contradigan o estén explícitamente derogadas por las contenidas en el presente Protocolo.

2. A los efectos de este Protocolo, se entenderán por mercancías españolas las procedentes del territorio peninsular, provincias insulares de Baleares y Canarias y territorios sujetos a la soberanía o jurisdicción española.

Se entenderán por mercancías italianas las procedentes de territorios sujetos a la soberanía o jurisdicción italiana.

##### TITULO II

##### Intercambio de mercancías

3. El Gobierno español se compromete a autorizar la exportación de las mercancías españolas comprendidas en la lista A, aneja a este Protocolo, hasta los límites señalados por los respectivos contingentes. El Gobierno italiano se compromete a autorizar la importación de dichas mercancías hasta los expresados límites.

4. El Gobierno italiano se compromete a autorizar la exportación de las mercancías italianas relacionadas en la lista B, aneja a este Protocolo, hasta los límites señalados por los respectivos

contingentes. El Gobierno español se compromete a autorizar la importación de dichas mercancías hasta los expresados límites.

5. Podrán autorizarse, previo acuerdo entre las autoridades competentes de ambos países, «operaciones de reciprocidad» que tengan por objeto el intercambio de mercancías equilibrado («ad valorem»).

En cada «operación de reciprocidad», cuyas modalidades serán establecidas de común acuerdo entre el Instituto Español de Moneda Extranjera y el «Ufficio Italiano del Cambio», podrán figurar productos incluidos o no en las listas A y B anejas al presente Protocolo, quedando entendido que para efectuar aquellas operaciones relativas a cantidades y productos previstos en las mencionadas listas, se podrá exigir que los interesados estén ya en posesión de los respectivos permisos de importación y exportación que les hayan sido concedidos con cargo a los respectivos cupos.

6. Los precios de las mercancías se entienden f. o. b. Los gastos de seguro y flete, así como cualquier otro accesorio no comprendido en el precio, se regularán separadamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12, letra b) del presente Protocolo.

##### TITULO III

##### Disposiciones especiales

7. Con objeto de facilitar la regular aplicación del presente Protocolo, las Partes contratantes convienen en proceder, cada tres meses, al examen de la marcha del intercambio comercial, examen que podrá ser efectuado por la Comisión Mixta prevista en el Acuerdo de 8 de mayo de 1940 y carta número 8 aneja al mismo, y caso de que resultase imposible reunir dicha Comisión, se efectuará en Madrid por los Servicios competentes del Ministerio de Industria y

Comercio y por la Oficina Comercial de la Embajada de Italia.

Se estudiarán las causas que eventualmente hubiesen influido en la irregularidad del intercambio, y si se comprobare la imposibilidad inmediata de restablecer el equilibrio con exportaciones complementarias, las autoridades del país que se encuentre en posesión acreedora pedrán restringir la concesión de permisos de exportación hasta que vuelva a equilibrarse el intercambio.

8. Con objeto de facilitar el intercambio de mercancías entre los dos países, ambas Partes contratantes han convenido en desarrollar la colaboración entre sus respectivos organismos técnicos promoviendo consultas periódicas entre los funcionarios del Ministerio español de Industria y Comercio y los de la Oficina Comercial de la Embajada de Italia en Madrid y entre los funcionarios del Ministerio italiano del Comercio Estero y los de la Oficina Comercial de la Embajada de España en Roma. Estas consultas se llevarán a cabo quincenalmente, facilitándose recíprocamente información de precios para la exportación.

9. La compraventa de mercancías en los dos países se efectuará dentro de la más amplia libertad que permita el régimen establecido en cada uno de ellos, no aplicándose en ningún caso normas discriminatorias en cuanto al precio por razón del destino de la mercancía y procurando que los precios sean económicamente normales para favorecer el intercambio previsto.

10. Para evitar en lo posible que los contingentes fijados queden sin utilizar, las Partes contratantes convienen en facilitarse recíprocamente, a través de sus Oficinas Comerciales, copia de las licencias expedidas, de forma que si no está debidamente justificada la prórroga puedan expedirse nuevas licencias a otros titulares.

Las Administraciones respectivas procederán, si lo consideran necesario, a comprobar, dentro de los tres meses de concedida una licencia de importación, la veracidad de los distintos extremos de la misma para asegurarse que, entre comprador y vendedor existe un acuerdo real, con objeto de conceder, en caso afirmativo, la correspondiente licencia de exportación.

11. Las autoridades competentes de ambos países facilitarán, por todos los medios a su alcance, la entrega de las mercancías terminadas que hayan sido compradas en firme y pagadas dentro de los regímenes comerciales o de pagos anteriormente vigentes y que, a pesar del perfecto acuerdo entre las par-

tes interesadas, no han podido aún ser exportadas por circunstancias de guerra u otras de fuerza mayor.

#### TITULO IV

##### Modalidades de pago

12. A través de la «Cuenta Global Nueva» en pesetas, sin intereses, instituida por el Protocolo de 10 de enero de 1946 y abierta en el Instituto Español de Moneda Extranjera a nombre del «Ufficio Italiano del Cambio», se regularán:

a) Los pagos resultantes de la importación en España de mercancías italianas y en Italia de mercancías españolas.

b) Los gastos accesorios al intercambio de mercancías entre España e Italia realizados en España y en Italia, como son: los fletes adeudados a Sociedades de navegación españolas e italianas, los gastos de transporte ferroviario, de puertos, de expedición, de seguros, de transbordo, las comisiones, intereses de demora, etc.

c) Los gastos de cualquier género, ocasionados por el tránsito a través de España de mercancías de terceros países destinadas a Italia y de mercancías italianas dirigidas a terceros países, así como por el tránsito a través de Italia de mercancías de terceros países, destinadas a España o de mercancías españolas dirigidas a terceros países.

d) Los gastos de abastecimiento realizados en puertos españoles e italianos por pesqueros italianos y españoles, respectivamente.

e) Los derechos y los impuestos por patentes, las licencias y los derechos de fabricación, los cánones y otras similares.

f) Los pagos entre España e Italia de cualquier género que sean, relativos al intercambio de películas cinematográficas impresionadas, de acuerdo con el Convenio cinematográfico.

g) Las sumas debidas en pago de inserciones publicitarias, suscripciones a periódicos, revistas y similares.

13. A través de la cuenta B, en pesetas, sin intereses, abierta en el Instituto Español de Moneda Extranjera a nombre del «Ufficio Italiano del Cambio» de acuerdo con lo estipulado entre los dos Institutos de «clearing» y en sustitución de las cuentas B, en liras y en pesetas, instituidas en el Protocolo complementario al Acuerdo hispanoitaliano de 8 de mayo de 1940, se regularán las transferencias:

a) De parte de los sueldos, salarios y emolumentos diversos que las personas de nacionalidad española e italiana, establecidas definitivamente o temporalmente en Italia o en España, deseen realizar a fa-

vor de sus familias residentes en el otro país.

b) De los ahorros que los ciudadanos españoles o italianos hayan realizado por su trabajo en Italia o en España, en caso de repatriación definitiva.

c) De subsidios y de remesas a título de ayuda familiar u otros análogos hasta el límite máximo de 1.000 pesetas mensuales por cada beneficiario.

d) De los gastos para estudios y otras remesas a favor de estudiantes españoles en Italia y a favor de estudiantes italianos en España.

e) De los gastos para viajes de negocios y de turismo.

f) De las sumas necesarias para atender a los gastos de la Embajada y de los Consulados de España en Italia, de la Embajada de España cerca del Vaticano, y de la Embajada y de los Consulados de Italia en España, comprendidos los emolumentos de los Representantes diplomáticos y consulares de los dos países.

g) De las subvenciones o cuotas debidas a las escuelas y entidades culturales y científicas de uno de los dos países en el otro, de las contribuciones a favor de las Cámaras de Comercio, etc.

h) De las cantidades que deban utilizarse para la colaboración técnica y cinematográfica entre los dos países, así como los gastos por razón de estudio y demás remesas a favor de aprendices y técnicos y de todo o parte de los emolumentos percibidos por artistas, directores, guionistas, escenógrafos, operadores, etcétera, de uno de los dos países en el otro.

i) De los derechos de autor.

j) Del precio de los pasajes aéreos y marítimos para el tráfico entre España e Italia, que sean debidos a las Compañías de navegación aérea o marítima españolas o italianas por personas de una de estas nacionalidades que tengan su residencia habitual en España o en Italia.

k) De otras cantidades debidas por título distinto a los que quedan mencionados, previa conformidad entre el Instituto Español de Moneda Extranjera y el «Ufficio Italiano del Cambio».

Las transferencias y los pagos comprendidos en las letras a), c), d), e) y f) del presente número, serán realizados en España y en Italia con procedencia y fuera del orden cronológico general.

14. El contravalor de las mercancías de origen italiano importadas en España, y de las prestaciones italianas de distinta naturaleza previstas en los números 12 y 13, será ingresado, en pesetas, en el Instituto Español de Moneda Extranjera.

El contravalor de las mercancías de origen español importadas en Italia, y

de las prestaciones españolas de naturaleza distinta y previstas en los números 12 y 13, será ingresado en liras italianas en el «Ufficio Italiano del Cambio».

15. El Instituto Español de Moneda Extranjera acreditará en la Cuenta Global Nueva, en pesetas, las cantidades ingresadas para hacer frente a los pagos previstos en el precedente número 12, y en la cuenta B, en pesetas, las cantidades ingresadas para hacer frente a los pagos previstos en el número 13.

De tales ingresos dará cuenta diariamente el Instituto Español de Moneda Extranjera al «Ufficio Italiano del Cambio», transmitiendo los avisos expresados en pesetas, acompañados de todos los pormenores necesarios.

El «Ufficio Italiano del Cambio» cursará las órdenes de pago a favor de los acreedores en Italia del contravalor en liras de los importes en pesetas indicados en las comunicaciones antes mencionadas, aplicando el cambio oficial lira-peseta que esté en vigor el día de la emisión de la orden a las cajas de pago, acrecido en la cuota adicional vigente en dicho momento.

16. El «Ufficio Italiano del Cambio» comunicará diariamente al Instituto Español de Moneda Extranjera, dentro del límite de las disponibilidades existentes en la Cuenta Global Nueva, en pesetas, y en la cuenta B, en pesetas, consideradas separadamente, los ingresos efectuados por los deudores en Italia, transmitiendo aviso en el que se indique el importe ingresado en liras y el respectivo contravalor en pesetas, que deberá ser satisfecho al beneficiario español, acompañado de todos los pormenores necesarios.

17. Los pagos a los acreedores de los dos países serán efectuados según el orden cronológico de los ingresos realizados por los deudores respectivos, y dentro de los límites de las disponibilidades existentes, salvo lo previsto en el último apartado del núm. 13 del presente Título.

18. Los Gobiernos español e italiano, con objeto de facilitar la liquidación de los pagos derivados de las relaciones comerciales entre sus respectivos países, acuerdan concederse un descubierto recíproco de pesetas 10.000.000 (diez millones) en la Cuenta Global y de pesetas 1.000.000 (un millón) en la cuenta B.

Queda entendido que dicha facultad de financiamiento recíproco debe utilizarse en los casos particularmente interesantes a juicio de cada uno de los Institutos de compensación, juicio no susceptible de oposición por parte del otro.

19. Se admitirán los pagos anticipados de mercancías aún por importar a condición de que tales pagos estén previstos en el contrato de adquisición de la mercancía y estén de acuerdo con los usos comerciales.

Queda entendido que para las mercancías sujetas a licencia de importación y/o a permiso de exportación, los pagos anticipados se admitirán a condición de que el deudor esté en posesión de la licencia de importación, expedida por las autoridades competentes, y en situación de probar que el permiso de exportación ha sido ya concedido por las autoridades competentes del país exportador.

En caso de que las licencias de importación expedidas por las autoridades competentes de los dos países no sean prorrogadas al vencer el período de validez previsto por las mismas, el «Ufficio Italiano del Cambio» y el Instituto Español de Moneda Extranjera, procederán, de común acuerdo, a la devolución de los pagos anticipados que se hayan efectuado sobre la base de las mencionadas licencias.

20. El Instituto Español de Moneda Extranjera y el «Ufficio Italiano del Cambio» fijarán, de común acuerdo, el cambio oficial entre la peseta y la lira.

Las deudas facturadas en divisa distinta a la peseta y a la lira serán convertidas en pesetas en España y en liras italianas en Italia al cambio oficial en Madrid, y respectivamente al cambio oficial en Roma, que esté en vigor el día anterior a aquel en que se realizó el ingreso; las eventuales diferencias de cambio que hayan de ser saldadas entre los deudores y los acreedores, serán transferidas a través de las respectivas cuentas de compensación, según las disposiciones previstas en el presente Título.

21. Los deudores italianos o españoles no quedarán liberados de sus deudas hasta el momento en que el total importe de las mismas se encuentre a disposición de los respectivos acreedores españoles o italianos para su cobro en el Instituto Español de Moneda Extranjera o en el «Ufficio Italiano del Cambio».

22. El Instituto Español de Moneda Extranjera y el «Ufficio Italiano del Cambio» se pondrán de acuerdo en todo lo que respecta a la ejecución de las presentes disposiciones.

23. El saldo que subsista al vencimiento del presente Protocolo en la Cuenta Global Nueva en pesetas a que hace referencia el núm. 12 del presente Título, después de la liquidación de las operaciones en curso, será utilizado por

el país acreedor para la adquisición de mercancías en el país deudor, según una lista que se fijará por acuerdo entre los dos Gobiernos o para realizar otros pagos que se determinarán de común acuerdo.

Si al vencimiento del presente Protocolo subsistiera un saldo en la cuenta B en pesetas a que hace referencia el número 13 del presente Título, los deudores del país a favor del cual se haya creado el saldo, deberán continuar realizando sus ingresos según las disposiciones del presente Protocolo hasta la extinción total del saldo referido.

## TITULO V

### Liquidación de los pagos atrasados

24. En el momento de la firma del presente Protocolo, se considerará cerrada la Cuenta Global en liras y, para su liquidación y consiguiente traspaso del saldo eventual a la Cuenta Global Nueva en pesetas, el Instituto Español de Moneda Extranjera y el «Ufficio Italiano del Cambio» adoptarán las medidas necesarias.

## TITULO VI

### Disposiciones finales

25. El presente Protocolo entrará en vigor el 1.º de julio de 1947 y será válido hasta el 30 de junio de 1948. En tanto no sea denunciado con tres meses de anterioridad a su vencimiento, se entenderá tácitamente renovado por otro año.

Forman parte integrante del presente Protocolo:

1) Un Canje de Notas relativo al suministro por parte de Italia de maquinaria pesada a la industria española.

2) Un Canje de Notas relativo a la situación periódica del «clearing» y a la utilización de sus disponibilidades.

3) Un Canje de Notas relativo a la determinación del cambio entre la peseta y la lira, y

4) Un Canje de Notas en el que se establece el procedimiento para la ejecución de las operaciones de reciprocidad.

El presente Protocolo está redactado en español y en italiano, haciendo fe los dos textos, y ha sido firmado en dos ejemplares en Madrid el 20 de junio de 1947.

Por el Gobierno español,  
Alberto Martín Artajo.

Por el Gobierno italiano,  
Francesco Paolo Vanni  
d'Archirafi.

## LISTA A

## Exportación de mercancías españolas a Italia

MERCANCÍAS	CONTINGENTE	MERCANCÍAS	CONTINGENTE
Anchoas saladas .....	2.500 toneladas.	Manufacturas de corcho (excepto discos y aglomerados) .....	1.500.000 pesetas.
Atún en aceite .....	1.000 —	Aguarrás .....	3.000 toneladas.
Bonito, sardinas, filetes de caballa y otras conservas de pescado, todas en aceite .....	500 —	Colofonia .....	3.000 —
Pelo de cabra y de buey .....	100 —	Esencias y aceites esenciales .....	2.000.000 pesetas.
Cacao en grano .....	600 —	Oxido de hierro .....	200 toneladas.
Wolframita (riqueza 70 por 100) .....	550 —	Cloruro potásico (riqueza no inferior al 52 por 100) .....	4.000 —
Minerales de hierro .....	125.000 —	Cornezuelo de centeno .....	30 —
Lingot. de hierro (hematita y fosforosa) .....	2.000 —	Pieles de ganado lanar y cabrío, sin curtir .....	300 —
Plomo en galápagos .....	1.000 —	Libros, revistas, periódicos, etc. ....	1.000.000 pesetas.
Mica amarilla .....	3 —	Mercancías varias .....	5.000.000 —
Corcho en bruto en planchas .....	1.500.000 pesetas.		

## LISTA B

## Exportación de mercancías italianas a España

MERCANCÍAS	CONTINGENTE	MERCANCÍAS	CONTINGENTE
Cáñamo y estopa de cáñamo .....	2.000.000 pesetas.	Aparatos de cinematografía y accesorios.	1.500.000 pesetas.
Manufacturas de cáñamo .....	2.000.000 —	Camiones, automóviles y piezas de recambio .....	13.000.000 —
Hilados de seda natural .....	2.000.000 —	Motociclos comerciales y motocicletas .....	1.000.000 —
Tejidos de seda natural .....	2.000.000 —	Motores de combustión interna y sus piezas .....	8.000.000 —
Papel de corcho sardo .....	500.000 —	Motores marinos e industriales .....	3.000.000 —
Máquinas para trabajar madera .....	1.000.000 —	Azufre .....	7.000.000 —
Máquinas agrícolas y tractores .....	3.000.000 —	Tierras decolorantes .....	1.000.000 —
Máquinas de coser para usos industriales .....	1.000.000 —	Bentonita .....	500.000 —
Máquinas de escribir, calcular y sus piezas .....	2.000.000 —	Material aislante eléctrico .....	1.000.000 —
Bobinas de inducción, dinamos, calaminata en bruto, aparatos de puesta en marcha, magnetos especiales y de aviación, etc., y sus piezas .....	3.000.000 —	Vidriera de laboratorio .....	2.000.000 —
Condensadores no producidos por la industria española, válvulas y material radiotelefónico .....	2.000.000 —	Dielas de piperta .....	12.000.000 —
Maquinaria para la fabricación de magnetos .....	5.000.000 —	Celuloide y otras materias plásticas sin manufacturar .....	3.000.000 —
Máquinas-herramientas .....	6.000.000 —	Esencias y aceites esenciales .....	2.000.000 —
Máquinas eléctricas .....	6.000.000 —	Bióxido de titanio .....	1.000.000 —
Maquinaria y aparatos de todas clases.	3.000.000 —	Productos químicos orgánicos e inorgánicos .....	5.000.000 —
Maquinaria textil .....	5.000.000 —	Productos farmacéuticos y especialidades médicas .....	3.000.000 —
Maquinaria neumática .....	4.000.000 —	Acido cítrico .....	1.000.000 —
Maquinaria para la industria del caucho.	4.000.000 —	Colorantes y productos intermedios para su fabricación .....	8.000.000 —
Cojinetes a bolas .....	2.000.000 —	Película no impresionada .....	2.000.000 —
Cajas registradoras .....	1.000.000 —	Material sensible para fotografía y aparatos fotográficos .....	1.000.000 —
Aparatos quirúrgicos, científicos y ópticos .....	2.000.000 —	Libros, revistas, periódicos, etc. ....	1.000.000 —
		Mercancías varias .....	5.000.000 —

Madrid, 26 de junio de 1947.

Señor Encargado de Negocios:

Tengo la honra de acusar recibo a V. I de su carta fecha de hoy, cuyo texto es el siguiente:

«In occasione delle trattative che hanno condotto alla conclusione del Protocollo firmato in data di oggi, da parte spagnola si è manifestata l'intenzione di includere nelle liste dei contingenti pre-

visti per le merci provenienti dall'Italia, anche dei complessi industriali, per i quali sono già avvenuti degli scambi di idee con fabbriche italiane, e comprendenti, fra l'altro, un impianto per

la fabbricazione di prodotti nitrogenati.

In proposito ho l'onore di comunicarLe che il Governo italiano è pronto a favorire la conclusione di affari di reciprocità concernenti tutti o parte dei detti complessi industriali purchè essi siano disponibili e sempre che da parte spagnola si assicuri all'Italia come contropartita la fornitura di materie prime essenziali.

Voglia prendere atto di questa dichiarazione e gradire, Signor Ministro, l'espressione della mia più alta considerazione.»

Aprovecho esta oportunidad, Señor Encargado de Negocios, para reiterar a V. I. las seguridades de mi distinguida consideración.

EL MINISTRO DE ASUNTOS EXTERIORES DE ESPAÑA,

Firmado: *Alberto Martín Artajo.*

Al Ilmo. Señor Encargado de Negocios, a. i., de Italia.—Madrid.

Madrid, 20 de junio de 1947.

Señor Encargado de Negocios:

Tengo la honra de acusar recibo a V. I. de su carta de esta misma fecha, que dice lo siguiente:

«Ho l'onore di trascrivere qui di seguito il testo di una lettera che l'Ufficio Italiano dei Cambi invierà all'Istituto Español de Moneda Extranjera in relazione al Protocollo firmato in data di oggi:

«Con riferimento a quanto previsto al punto 16 del Protocollo firmato a Madrid il 20 giugno 1947, per regolare gli scambi commerciali ed i pagamenti fra i nostri Paesi, Vi preghiamo di volervi dichiarare con noi d'accordo su quanto segue:

a) Il Vostro Istituto comunicherà telegraficamente al nostro Ufficio, alla fine di ciascuna settimana, il saldo del nostro Conto Globale Nuovo in pesetas e del nostro Conto B in pesetas, indicando anche il numero dell'ultimo ordine di pagamento eseguito in Spagna a valere sulle disponibilità dei predetti conti.

Vi proponiamo al riguardo di inviarci un telegramma del seguente tenore: «saldo inutilizzato Conto Globale Nuovo pesetas ..... ultimo ordine eseguito numero ..... Conto B pesetas ..... ultimo ordine eseguito numero .....»

b) Il nostro Ufficio Vi darà comunicazione telegrafica alla fine di ogni settimana dell'ammontare dei versamenti ricevuti dai debitori italiani e tenuti in sospenso per mancanza di disponibilità nei conti già ricordati.

c) Il nostro Ufficio utilizzerà le disponibilità del Conto Globale Nuovo e

del Conto B inviando ordini di pagamento in pesetas nel limite delle disponibilità esistenti.

I versamenti in Italia che non potranno dar luogo all'emissione di ordini di pagamento per mancanza di disponibilità nei conti suddetti, saranno comunicati a titolo informativo a mezzo di preavvisi di versamento che porteranno l'indicazione dell'importo in lire italiane versato dal debitore.

Nell'attesa di leggerVi d'accordo su quanto precede, Vi preghiamo di gradire i nostri più distinti saluti.»

Nel comunicare che il Governo italiano considera la predetta lettera parte integrante del Protocollo firmato in data di oggi, prego V. E. di volermi esprimere l'adesione in proposito del Governo spagnolo.

Voglia gradire, Signor Ministro, gli atti della mia più alta considerazione.»

En relación con la carta transcrita, me complace en manifestar a V. I. la conformidad del Gobierno español con los términos de la misma.

Aprovecho la ocasión, Señor Encargado de Negocios, para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

EL MINISTRO DE ASUNTOS EXTERIORES DE ESPAÑA,

Firmado: *Alberto Martín Artajo.*

Al Ilmo. Señor Encargado de Negocios, a. i., de Italia.—Madrid.

Madrid, 20 de junio de 1947.

Señor Encargado de Negocios:

Tengo la honra de acusar recibo a V. I. de su carta de esta misma fecha, que dice lo siguiente:

«Ho l'onore di trascrivere qui di seguito il testo di una lettera che l'Ufficio Italiano dei Cambi invierà all'Istituto Español de Moneda Extranjera in relazione al Protocollo firmato in data di oggi:

«Con riferimento a quanto previsto al punto 20 del Protocollo firmato a Madrid il 20 giugno 1947, per regolare gli scambi commerciali ed i pagamenti fra i nostri Paesi, Vi comunichiamo quanto segue:

1. Il corso ufficiale di cambio tra la lira italiana e la peseta rimane stabilito in lire 9,13 per 1 peseta, cambio che stato fissato tenendo conto delle quotazioni in Roma e in Madrid del dollaro americano e del franco svizzero.

Nel caso che delle variazioni dovessero verificarsi nelle suddette quotazioni in Roma e in Madrid, l'Ufficio italiano dei Cambi e l'Istituto Español de Moneda Extranjera si metteranno senza indugio d'accordo per fissare il nuovo cor-

so di cambio tra la lira e la peseta, che si uniformerà sempre alla parità stabilita con dette monete estere nei due Paesi.

2. Le operazioni di versamento in Italia si effettueranno presso l'Ufficio Italiano dei Cambi sulla base del cambio ufficiale in vigore alla data stabilita dalle disposizioni del n. 20 del Protocollo suddetto, applicando immediatamente la quota addizionale vigente nel momento per le divise estere già ricordate.

3. Le operazioni di pagamento in Italia degli avvisi ricevuti in favore dei creditori italiani, saranno effettuate dall'Ufficio Italiano dei Cambi sulla base del cambio ufficiale della peseta in vigore il giorno dell'emissione dell'ordine alle casse di pagamento, maggiorando il contravalore in lire ottenuto della quota addizionale vigente nel momento per le divise estere suddette.

Ogni modificazione della quota suddetta, fissata attualmente nella misura del 125 %, sarà notificata senza indugio all'Istituto Español de Moneda Extranjera.

Vogliate gradire i nostri più distinti saluti.»

«Nel comunicare che il Governo italiano considera la predetta lettera parte integrante del Protocollo firmato in data di oggi, prego V. E. di volermi esprimere l'adesione in proposito del Governo spagnolo.

Voglia gradire, Signor Ministro, gli atti della mia più alta considerazione.»

En relación con la carta transcrita, me complace en manifestar a V. I. la conformidad del Gobierno español con los términos de la misma.

Aprovecho la ocasión, Señor Encargado de Negocios, para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

EL MINISTRO DE ASUNTOS EXTERIORES DE ESPAÑA,

Firmado: *Alberto Martín Artajo.*

Al Ilmo. Señor Encargado de Negocios, a. i., de Italia.—Madrid.

Madrid, 20 de junio de 1947.

Señor Encargado de Negocios:

Tengo la honra de acusar recibo a V. I. de su carta de esta misma fecha, que dice lo siguiente:

«Ho l'onore di trascrivere qui di seguito il testo di una lettera che l'Ufficio Italiano dei Cambi invierà all'Istituto Español de Moneda Extranjera, in relazione al Protocollo firmato in data odierna:

«Con riferimento a quanto previsto del n. 5 del Protocollo firmato a Madrid il 20 giugno 1947 per regolare gli scambi commerciali ed i pagamenti fra i nostri

Paesi. Vi preghiamo di volerci dichiarare il Vostro accordo su quanto segue circa l'esecuzione degli affari di reciprocità:

1°) Le domande per l'autorizzazione degli affari di reciprocità dovranno essere inoltrate da parte dei contraenti spagnoli ed italiani alle competenti Autorità dei rispettivi Paesi.

2°) Allorché le competenti Autorità spagnole avranno dato il loro benestare ad un affare di reciprocità, l'«Instituto Español de Moneda Extranjera» d'ora in poi denominato I. E. M. E.—darà un numero all'operazione ed informerà telegraficamente l'Ufficio Italiano dei Cambi—d'ora in poi denominato U. I. C.—comunicando:

- i nominativi dei contraenti spagnoli ed italiani;
- la specie e la quantità delle merci trattate;
- il prezzo f. o. b. ed il valore f. o. b. delle merci italiane e spagnole da scambiare;
- il numero assegnato all'affare di reciprocità;
- i nominativi degli intermediari spagnoli o italiani che eventualmente intervenissero nell'operazione.

3°) La stessa procedura di cui al precedente alinea 2°) sarà seguita in Italia, dove l'U. I. C. darà un numero all'operazione ed informerà telegraficamente lo I. E. M. E. dell'operazione medesima, ogni qualvolta un affare di reciprocità sarà stato autorizzato dalle competenti Autorità italiani, comunicando i dati elencati dell'alinea sopra indicato.

4°) Se un affare di reciprocità comunicato dalle I. E. M. E. sarà approvato anche da parte italiana, l'U. I. C. darà all'affare il proprio numero d'ordine, comunicandolo allo I. E. M. E. con la notizia della decisione affermativa.

Se la decisione delle competenti Autorità italiane è negativa, sarà comunicata allo I. E. M. E. senza che all'affare venga assegnato il numero di riferimento italiano.

La stessa procedura verrà seguita dallo I. E. M. E. in relazione alle proposte italiane per affari di reciprocità.

5°) Nel caso che un affare di reciprocità sia stato autorizzato dalle Autorità spagnole ed italiane, il regolamento dei pagamenti relativi sarà effettuato attraverso il Conto Globale Nuovo in pesetas previsto al n. 12 del Protocollo suddetto, aperto al nome dell'U. I. C. presso lo I. E. M. E., in conformità con le norme stabilite nel Protocollo stesso.

6°) Gli importatori interessati negli affari di reciprocità verseranno gli importi dovuti all'Istituto di compensazione del proprio Paese; questo trasmette-

rá il relativo avviso di versamento all'altro Istituto corrispondente, che a sua volta ne darà notizia all'esportatore interessato.

Gli ordini di pagamento relativi ad affari di reciprocità dovranno essere numerati progressivamente come di consueto. Su di essi dovrà essere chiaramente indicato che si riferiscono ad affari di reciprocità e vi dovranno essere indicati i numeri di riferimento di cui sopra.

7°) Il pagamento agli esportatori italiani degli importi versati all'U. I. C. dagli importatori italiani avverrà su disposizione dello I. E. M. E., in seguito ad analogo consenso degli interessati spagnoli all'affare di reciprocità.

Allo stesso modo in Spagna il pagamento sarà effettuato dallo I. E. M. E. su disposizione dell'U. I. C., con il consenso degli interessati all'affare di reciprocità.

Questi pagamenti si effettueranno indipendentemente dall'ordine cronologico stabilito con carattere generale.

8°) Se l'intercambio previsto in un affare di reciprocità non ha luogo per intero, i due Istituti prenderanno accordi per raccomandare presso le proprie Autorità competenti qualunque nuovo affare di reciprocità che potesse ad esse essere prospettato quale complemento dell'affare non realizzato totalmente.

9°) I numeri di riferimento italiani e spagnoli dovranno essere citati su tutta la corrispondenza e su tutti i moduli relativi a ciascun affare di reciprocità.

Le spese telegrafiche relative ad ogni operazione saranno a carico delle parti contraenti.

In attesa di leggerVi d'accordo su quanto precede, vogliate gradire i nostri più distinti saluti.

Nel comunicare che il Governo italiano considera la predetta lettera parte integrante del Protocollo firmato in data di oggi, prego V. E. di volermi esprimere l'adesione in proposito del Governo spagnolo.

Voglia gradire, Signor Ministro, gli atti della mia più alta considerazione.

En relación con la carta transcrita, me complace en manifestar a V. I. la conformidad del Gobierno español con los términos de la misma.

Aprovecho la ocasión, Señor Encargado de Negocios, para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

EL MINISTRO DE ASUNTOS EXTERIORES DE ESPAÑA,

Firmado: Alberto Martín Artajo.

Al Ilmo. Señor Encargado de Negocios, a. i., de Italia.—Madrid.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 24 de julio de 1947 por la que se nombra Oficial habilitado del Juzgado Municipal de Reus (Tarragona) a don Carlos Eugenio Mascareñas Portusach.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por don Carlos Eugenio Mascareñas Portusach, Abogado, Secretario interino del Juzgado Municipal de Reus (Tarragona),

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la disposición transitória tercera del Decreto orgánico del Secretariado de 23 de diciembre de 1944, ha tenido a bien nombrar al solicitante Oficial habilitado de tercera categoría, con el haber anual de seis mil pesetas, y destinado en el Juzgado Municipal de Reus (Tarragona).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1947. — P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 24 de julio de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de Torre-Cárdena (Granada), don Feliciano Bueno Gallego.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Feliciano Bueno Gallego, Secretario del Juzgado de Paz de Torre-Cárdena (Granada), y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada, por el plazo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1947. — P. D.; I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 24 de julio de 1947 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a doña Carmen Cortés Guillén, Auxiliar del Juzgado comarcal de Chiclana de la Frontera (Cádiz).

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes, y accediendo a lo solicitado por doña Carmen Cortés Guillén, Auxiliar del Juzgado Co-

marcal de Chiclana de la Frontera (Cádiz).

Este Ministerio ha acordado declarar a la interesada en situación de excedencia voluntaria en el citado cargo, por un plazo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1947.—

P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 24 de julio de 1947 por la que se dispone que don Manuel Eceñarro Anzorandia, Fiscal de Lerma, pase destinado a la Fiscalía del Juzgado de Torrelavega.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el apartado segundo del artículo 19 del Decreto orgánico de Fiscales Municipales, Comarcales y de Paz, de 5 de julio de 1945,

Este Ministerio ha acordado, por conveniencias del servicio, que don Manuel Eceñarro Anzorandia, Fiscal comarcal, con destino en Lerma (Burgos), pase a prestar sus servicios a la Fiscalía del Juzgado de Torrelavega (Santander).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1947.—

P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 24 de julio de 1947 por la que se designa provisionalmente Juez municipal de Lugo a don Luis Fernando Saavedra Núñez, Juez comarcal, con destino en Frial.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 16 de enero y 25 de marzo del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien designar a don Luis Fernando Saavedra Núñez, Juez comarcal de segunda categoría, con destino en Frial (Lugo), para el ejercicio, con carácter provisional, del cargo de Juez en el Juzgado Municipal de Lugo, debiendo tomar posesión del mismo dentro del plazo que señalan las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1947.—

P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 24 de julio de 1947 por la que se dispone que don José Luis Mansanet Ribes, Fiscal de Gandía, pase destinado a la Fiscalía del Juzgado de Alcoy.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el apartado segundo del artículo 19 del Decreto orgánico de Fiscales Municipales, Comarcales y de Paz, de 5 de julio de 1945,

Este Ministerio ha acordado, por conveniencias del servicio, que don José Luis Mansanet Ribes, Fiscal municipal de tercera categoría, con destino en Gandía (Valencia), pase a prestar sus servicios a la Fiscalía del Juzgado de Alcoy (Alicante).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1947.—

P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 24 de julio de 1947 por la que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Ciudad Real a don José González Chacón, Abogado Fiscal de entrada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Ciudad Real, vacante por traslación de don José María Contreras Díaz, a don José González Chacón, Abogado Fiscal de entrada, que sirve el cargo de Abogado Fiscal en la Audiencia de Badajoz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1947.—

P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 23 de julio de 1947 por la que se concede un plazo de veinte días para que los opositores aprobados a plazas de la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, soliciten, por orden de preferencia, destino en las provincias que, como anejo a esta Orden, se relacionan.

Ilmo. Sr.: Aceptada la propuesta que ha formulado el Tribunal calificador de los ejercicios integrantes de la oposición a plazas de la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, convocadas por Orden de 6 de noviembre de 1946, a la que acompaña la lista de los opositores aprobados, he tenido a bien disponer:

1.º Que por riguroso orden con que figuran en la lista de aprobados confeccionada por el Tribunal calificador y aprobada por este Departamento, se nombren Auxiliares de tercera clase del mencionado Cuerpo, con sueldo de cuatro mil pesetas anuales, a los primeros doscientos opositores que figuran en la expresada lista, quedando en expectativa de destino desde el número doscientos uno al doscientos setenta y cinco del total de aprobados.

2.º Que en el plazo máximo de veinte días naturales, que comenzarán a contarse desde el siguiente al de la inserción de esta Orden en el BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO, los doscientos primeros opositores de los comprendidos en la referida lista, deberán presentar en el Registro General de este Ministerio, por sí o persona autorizada, relación firmada de las provincias a que deseen ser destinados, de las especificadas en el estado de vacantes que se inserta como anejo a la presente disposición, numerándolas al margen y en letra todas y cada una de ellas por orden de preferencia.

3.º Será de aplicación a estos opositores la Orden de este Departamento, fecha 26 de abril de 1934, en los límites que la misma señala; y a este efecto deberán los afectados consignarlo en la oportuna instancia, previa justificación.

4.º Que los opositores de quienes el último día del plazo referido no haya sido recibida la relación a que se refiere el número segundo, sean destinados libremente a las provincias no solicitadas por los demás; y

5.º Que una vez terminado el plazo indicado, se proceda por la Jefatura de la Sección de Personal a efectuar el nombramiento de los nuevos Auxiliares, para ser formalizados por este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1947.—

P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## RELACION QUE SE CITA

Alava .....	2	Málaga .....	4
Albacete .....	5	Murcia .....	4
Almería .....	2	Navarra .....	4
Ávila .....	5	Oviedo .....	11
Badajoz .....	6	Palencia .....	6
Burgos .....	1	Santander .....	4
Cáceres .....	10	Segovia .....	3
Cádiz .....	7	Soria .....	4
Castellón .....	3	Toledo .....	11
Ciudad Real .....	3	Tarragona .....	4
Córdoba .....	7	Teruel .....	7
Cuenca .....	4	Valencia .....	11
Gerona .....	3	Vizcaya .....	7
Granada .....	4	Zamora .....	5
Guadalajara .....	8	Las Palmas .....	1
Guipúzcoa .....	6	Cartagena .....	1
Huelva .....	11	Jerez .....	3
Huesca .....	4	Gijón .....	1
J León .....	2	Centa .....	7
León .....	3	Almadén .....	1
Logroño .....	1	Arroyanes .....	1

ORDEN de 4 de agosto de 1947 por la que se autoriza el funcionamiento a nombre de don Juan Abelló Pascual de la fábrica de éter sulfúrico establecida en León y que perteneció a la entidad Unión Química Española, S. A.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio don Juan Abelló Pascual, Director-Propietario de la fábrica de Productos Químicos y Farmacéuticos «Abelló», establecida en Madrid, calle de Vinaroz, número 5, expediente que en el año 1941 fue adquirida por el solicitante en pública subasta la fábrica de Productos Químicos «Unión Química Española, S. A.», sita en León, carretera de Astorga, número 4, figurando entre las distintas fabricaciones para las que estaba autorizada la entidad antes citada, la producción de éter sulfúrico, teniendo reconocido el derecho a recibir alcohol con impuesto garantido; que a partir de la fecha indicada se siguió fabricando el producto de referencia con la autorización de la Administración de Rentas Públicas de la provincia expresada, según se justifica con certificación expedida por la Inspección de Impuestos Especiales del distrito, y que deseando legalizar el traslado de la repetida fábrica, solicita se autorice expresamente el funcionamiento de la misma a nombre del firmante de la instancia de que se trata, pudiendo recibir, con impuesto garantido, el alcohol necesario para tal fabricación, para lo que constituyó en 9 de agosto de 1941 el depósito de 27.500 pesetas, acompañándose a la instancia testimonio notarial justificativo del cambio de propiedad de la fábrica en cuestión;

Considerando que si bien el traspaso de la fábrica de éter de que se trata fue autorizado por la Administración de Rentas Públicas de León, según resulta

de los justificantes aportados por el solicitante, como las fábricas de la clase expresada eran y son autorizadas expresamente por este Ministerio con arreglo a lo prevenido, tanto en el Capítulo VIII del Reglamento vigente en la fecha en que se verificó el cambio de propiedad de la repetida fábrica, como en el Capítulo IX del texto legal actualmente en vigor, es lógico que los cambios que experimenten las fábricas de referencia sean asimismo autorizados por la Superioridad, por lo que en el presente caso procede acceder a lo que se solicita con el fin de normalizar el funcionamiento de la industria a que se refiere la petición formulada por el solicitante,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., acuerda autorizar el funcionamiento de la fábrica de éter sulfúrico que don Juan Abelló Pascual posee en León, carretera de Astorga, número 4, debiendo ajustarse el funcionamiento de dicha fábrica a lo prescrito en los Capítulos VII y IX del vigente Reglamento del Impuesto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1947.—  
P. D., A. Prados.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 21 de julio de 1947 por la que se concede al fabricante de conservas de pescados don Salvador Orlando Guzmán, autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases, destinados a la exportación de sus productos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por don Salvador Orlando Guzmán, de San Sebastián, fabricante de conservas de pescado, en la que solicita autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, para su transformación en envases, destinados a la exportación de los productos de su industria, señalando las Aduanas por las que desea realizar las importaciones y exportaciones, e indicando los locales donde se ha de verificar la expresada transformación,

Visto el informe que se ha emitido, favorable a la referida petición;

Resultando que, con referencia a la misma, no se ha producido reclamación

alguna dentro del plazo reglamentario;

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo, otorgadas por diferentes disposiciones en vigor;

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescribe la Ley de 14 de abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación de 10 de agosto de 1930, como asimismo a lo dispuesto en el Decreto-Ley de 30 de agosto de 1946,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la fabricación de envases destinados a la exportación de conservas, a favor del fabricante que se menciona a continuación, y con las condiciones que se expresan:

Beneficiario: Don Salvador Orlando Guzmán.

Residencia: San Sebastián.

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Calle de Víctor Pradera, número 5, San Sebastián.

Local donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: En la propia fábrica del solicitante de Guetaria (Guipúzcoa), calle Magallanes, sin número.

Mercancía a exportar: Conservas de pescado.

Aduana importadora: Bilbao.

Aduanas exportadoras: Bilbao, Pasajes y Santoña.

2.º En la concesión que antecede serán de aplicación las normas establecidas con carácter general para esta clase de autorizaciones, tal como se hicieron constar en los apartados 3.º, 4.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º de la Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1944, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 21 de dicho mes y año.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1947.—  
P. D., Emilio de Navasqués.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e Ilustrísimo señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 31 de julio de 1947 por la que se autoriza la modificación del artículo 62 del Reglamento Interior de la Cámara de Comercio y Navegación de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de la Cámara Oficial de Comercio y Navegación de Barcelona, en solicitud de modifica-

ción del párrafo segundo del artículo 62 de su Reglamento para el régimen interior, aprobado por Real Orden de 13 de febrero de 1930, en el sentido de permitir la reelección de los miembros o vocales cooperadores que ostenten la representación de la Cámara en entidades que tengan señalado plazo de duración en el cargo y que hasta ahora no podían ser reelegidos hasta haber transcurrido tres años de su cesación en el cargo;

Vistas las razones expuestas por la citada Cámara, que se consideran atendibles, así como el informe favorable del Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación;

Visto el informe de los Servicios competentes y de la Asesoría Jurídica;

Considerando que la posibilidad de reelección de los miembros de la Corporación garantiza un margen exacto de sus gestiones, ya que la continuidad en el cargo ofrece a tales representantes un mayor acierto en su ejercicio, habida cuenta de los elementos de juicio de que pueden disponer y que no pueden ser transferidos en la práctica a los nuevos miembros representantes que les sustituyen;

Queda modificado el artículo 62 del Reglamento Interior de la Cámara Oficial de Comercio y Navegación de Barcelona, aprobado por Real Orden de 13 de febrero de 1930, que quedará redactado en la siguiente forma:

**Artículo 62.** Los miembros y Vocales cooperadores que ostenten la representación de la Cámara en otras entidades oficiales que, por sus propios reglamentos no tengan limitada la permanencia de los mismos, cesarán en dicha representación al renovarse la Cámara y mientras desempeñen el cargo de miembro o vocal cooperador de la Corporación podrán ser reelegidos para representarla en aquellas entidades. Los que la representen en entidades que tengan señalado plazo de duración en el cargo, continuarán en él al renovarse la Cámara hasta que lo hayan ocupado cooperadores, pudiendo, terminado dicho plazo, ser reelegidos si continúan desempeñando el de miembro o vocal cooperador de la Corporación.

Dios guarde a V. l. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1947.—  
P. D., Emilio de Navasqués.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía Exterior y Comercio.

ORDEN de 2 de agosto de 1947 por la que se reorganiza el Colegio Oficial de Pesadores y Medidores públicos de Alicante.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Cámara Oficial de Comercio,

Industria y Navegación de Alicante, transmitida por el Excmo. Sr. Gobernador civil de aquella provincia, solicitando la reorganización del Colegio Oficial de Pesadores y Medidores públicos de Alicante, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto de 14 de octubre de 1920;

Vistos los informes favorables emitidos sobre el particular por la misma Cámara, por el Excmo. Ayuntamiento, Administración Principal de Aduanas y Dirección Facultativa de la Junta de Obras del Puerto, así como del excelentísimo señor Gobernador civil;

Vistos los informes favorables de los Servicios competentes y de la Asesoría Jurídica de este Ministerio;

Considerando que el citado Colegio fué constituido en 1922 y aprobado su Reglamento por Real Orden de 29 de septiembre del mismo año, funcionando normalmente hasta la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, pero que luego casi desapareció en su totalidad, sin que hasta la fecha, y por las diversas circunstancias restrictivas del tráfico mercantil, haya podido ser reorganizado después, lo cual habría de resultar ahora conveniente por el aumento progresivo del tráfico marítimo y la necesidad de una intervención oficial en el pesaje de mercancías, como garantía mayor y más segura para la Administración Pública e incluso para los particulares;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos exigidos por el Real Decreto de 14 de octubre de 1920,

Este Ministerio ha tenido a bien considerar reorganizado el Colegio Oficial de Pesadores y Medidores públicos de Alicante, de acuerdo con el siguiente

### REGLAMENTO

**Artículo 1.º** El Colegio Oficial de Pesadores y Medidores públicos de Alicante se regirá por el Reglamento interior y fundamentalmente por las disposiciones legales en vigor y en especial por el Real Decreto de fecha 14 de octubre de 1920, que autoriza su establecimiento, y dependerá del Ministerio de Industria y Comercio en todo lo relativo a su régimen, organización y funcionamiento.

**Art. 2.º** El Colegio Oficial de Pesadores y Medidores públicos de Alicante será instalado en el local que a tal efecto se habilite, y precisamente en la capital, y sus fines serán practicar con la más completa y escrupulosa exactitud y esmero las operaciones de peso y medición de los efectos, mercancías y productos que se le ordenen o confíen.

**Art. 3.º** El Colegio estará integrado, como máximo, por cinco Pesadores-Medidores numerarios, y este número no podrá ser rebasado sin la aprobación del Ministerio.

Podrá también haber aspirantes, cuyo número será fijado por la Junta Central.

**Art. 4.º** El carácter oficial de la Corporación confiere a la misma los siguientes derechos:

1.º El de expedir certificados de las operaciones que practiquen a tenor de este Reglamento.

2.º El de que a dichos certificados se les reconozca fe y valor en toda clase de Tribunales, Autoridades y oficinas públicas.

3.º El que sean utilizados sus servicios, con exclusión de toda otra persona o entidad, en las operaciones de peso y medición decretadas por los Tribunales, Autoridades y oficinas públicas, siempre que la Corporación interesada no tenga a sus órdenes personal técnico capaz de practicarlas.

**Art. 5.º** La gestión de los colegiados será garantizada por la Corporación, que responderá de aquéllos. Todo perjuicio que se origine por causas imputables a los mismos será resarcido por el Colegio, quien podrá repetir contra el colegiado causante del daño, sin perjuicio de lo que determine el Reglamento de régimen interior.

**Art. 6.º** El Colegio percibirá los derechos correspondientes a sus servicios con arreglo al Arancel oficial aprobado por el Ministerio, a propuesta del Colegio, previamente informado por la Cámara de Comercio y Administración Principal de Aduanas, no pudiendo realizar variación alguna de tarifa sin la autorización de la Superioridad.

**Art. 7.º** El ingreso en el Colegio se realizará en la forma y condiciones previstas en el artículo sexto del Real Decreto Base de 14 de octubre de 1920,

**Art. 8.º** Los colegiados deberán cumplir lo preceptuado en el artículo quinto del Real Decreto Base de 14 de octubre de 1920, sobre prestación de fianza en la Caja General de Depósitos, a disposición de la Corporación, e intervinidos por la Dirección General de Comercio, por una cuantía total de 5.000 pesetas, que podrán constituir en metálico o en efectos públicos emitidos por el Estado o con la garantía de la nación y calculados al cambio medio de la cotización del día en que se haga efectivo el depósito;

Esta fianza podrá ser depositada en tres plazos: el primero, de 2.000 pesetas, en el momento de comenzar a ejercer la función, y dos de 1.500 pesetas cada uno, en los términos de uno y dos años, a contar de su colegiación.

**Art. 9.º** El Colegio Oficial de Pesadores y Medidores públicos de Alicante se constituirá inicialmente por los señores que hasta la fecha, y con carácter provisional, venían ejerciendo las funciones por designación del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia y Presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación: Don Miguel Samper Grao, don Miguel Seguí Benavent, don Manuel Asín Aguirre y don Vicente Picó Climent.

**Art. 10.** En el plazo de tres meses, a partir de la aprobación del presente Reglamento, el Colegio deberá presentar proyecto de Reglamento de régimen interior ante el Ministerio de Industria y Comercio.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de agosto de 1947.—  
P. D., Emilio de Navasqués.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía Exterior y Comercio.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 7 de julio de 1947 por la que se nombra Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Melilla a don José María Arigó Jiménez.**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta elevada por el Patronato Local de Formación Profesional de Melilla, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 29 del Libro I. del vigente Estatuto de Formación Profesional y en la Orden de 13 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Melilla a don José María Arigó Jiménez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de julio de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 7 de julio de 1947 por la que se declara definitivamente establecida la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Carabanchel-Bajo (Madrid).**

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada por el Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Madrid, dando cuenta de encontrarse en de-

bidas condiciones de funcionamiento la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Carabanchel-Bajo, instalada en terrenos del Instituto Nacional de Reeduación de Inválidos,

Este Ministerio, en aplicación de lo legislado en el Decreto de 12 de abril de 1946, por el que se crean diez Escuelas de Orientación Profesional y Aprendizaje, decida definitivamente establecida la denominada de «Carabanchel-Bajo», pudiendo iniciarse en ella la función docente que le corresponde dentro del actual curso académico y en las condiciones establecidas en los citados Centros análogos dependientes del Patronato Local de Formación Profesional de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de julio de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 7 de julio de 1947 por la que se aprueba proyecto de obras en el Monasterio de Guadalupe (Cáceres), ciudad monumental, importante pesetas 69.000.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación en el Real Monasterio de Guadalupe (Cáceres), Ciudad Monumental, formulado por el Arquitecto don Luis Menéndez Pidal, importante pesetas 69.000;

Resultando que el proyecto se propone realizar entre otras las obras de excavación del foso que se ciñe a la torre de las campanas y murallas sobre el corralón; consolidación y restauración de las arnaduras y cubiertas y levantado y sustitución del descompuesto pavimento del Claustro mudéjar;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 69.000 pesetas; de las que corresponden a la ejecución material 56.860,35 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 1.279,35 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas 767,61 pesetas; a premio de pagaduría 284,30 pesetas; a plus de cargas familiares 2.483,01 pesetas; a plus de carostía de vida 5.686,03 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de

lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trató pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 3 de junio último, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 21 siguiente;

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo liberarse la cantidad de pesetas 69.000, importe del presupuesto en concepto de «justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 6.º, concepto 13, subconcepto 7.º, «Ciudades y Conjuntos Monumentales», del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de julio de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 16 de mayo de 1947 por la que se reintegra al servicio activo a don Francisco Capulino Lanuza, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en cumplimiento de lo dispuesto por la Orden de 28 de febrero pasado, dictada en resolución del expediente de depuración seguido, en grado de revisión, a don Francisco Capulino Lanuza, Auxiliar que fué de los extinguidos Jurados Mixtos; y

Resultando que en dicha Orden se acuerda la admisión al servicio del señor Capulino con la imposición de las sanciones de postergación de cinco años e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o confianza, sin per-

juicio de la situación administrativa que ha de corresponderle, a cuyo efecto se ordena la incoación del oportuno expediente;

Resultando que del examen del expediente personal del interesado y de los antecedentes aportados por el mismo y que le han sido interesados, se deduce lo siguiente: Que don Francisco Capulino Lanuza fué nombrado en 29 de agosto de 1928 Auxiliar del Comité Paritario del Comercio en General de América, cargo del que se posesionó en primero de septiembre siguiente y que vino desempeñando hasta que pasó a la situación de excedencia, en virtud de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 3 de agosto de 1934 (Gaceta del día 4), si bien se reintegró nuevamente al servicio en 1.º de septiembre de 1935, continuando en situación activa hasta el 3.º de abril de 1939, en que cesó a su librada la capital citada por el Ejército Nacional; que en 28 de abril siguiente formuló la preceptiva declaración jurada para ser depurado, y en 2 de marzo de 1940 solicitó su reposición en el servicio; que, incoado el expediente previo de depuración, se resolvió éste, con fecha 27 de mayo de 1940, con el acuerdo de no admitir al servicio al señor Capulino, separándole definitivamente del mismo, situación en la que se encontraba al momento de su readmisión; que en consecuencia, el referido señor Capulino prestó nueve años, seis meses y cuatro días de servicios en activo en los extinguidos Organismos paritarios;

Resultando que de lo expuesto se evidencia que la situación administrativa del señor Capulino Lanuza al momento de su separación era la de Auxiliar de los antiguos Jurados Mixtos en expectativa de ser llamado al servicio por fenerlo así solicitado;

Resultando que como en el artículo tercero del Decreto de 22 de abril de 1940 se establece que cuando un funcionario separado por depuración obtuviere la vuelta al servicio activo como consecuencia de la revisión de su expediente, su reintegro en el Escalafón será en el lugar que le hubiere correspondido, estar de no haber sido baja en el mismo, se hace preciso, para aplicar al presente caso este precepto, examinar la forma en que pasaron al actual Cuerpo Auxiliar de Trabajo los Auxiliares de Jurados Mixtos que a la fecha de la separación del señor Capulino se encontraban, al igual que éste, en expectativa de ser reintegrados al servicio, cuya situación quedó determinada en el Decreto de 13 de agosto de 1940, que dispuso en el párrafo segundo de su artículo primero que aquellos que a la

fecha del propio Decreto tuviesen solicitada su reposición y no se hallasen prestando servicio figurarían en un Escalafón de «excedentes», sin otro derecho que el de ir ocupando las vacantes que se fueran produciendo; y elaborado dicho Escalafón, siguiendo las directrices señaladas por la Orden de 17 de enero de 1941, se publicó el mismo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 7 de agosto siguiente, donde aparece una lista de Auxiliares activos y otra de excedentes, en las que no fué incluido don Francisco Capulino por encontrarse en dicha fecha separado del servicio;

Resultando que, dispuesta por el artículo 10 de la Ley de 29 de marzo de 1941 la incorporación de los Auxiliares de los extinguidos Organismos paritarios en el Cuerpo Auxiliar de este Departamento, se llevó ésta a efecto para los que se encontraban en activo, en virtud de la Ley de Presupuestos de 2 de agosto y Orden de este Ministerio de 12 de septiembre siguientes, otorgándoles nombramientos de Auxiliares de la última clase económica, entonces dotada con el haber anual de cuatro mil pesetas, reconociéndoles la efectividad de primero de julio del mismo año y siendo escalafonados entre sí conforme al tiempo de servicios que cada uno tenía prestado en activo en los referidos Organismos, esto es, desde su ingreso en los mismos hasta el momento de su cese o, en su caso, hasta el 13 de agosto de 1940, fecha en que obtuvieron la condición de funcionarios públicos; y en cuanto a los Auxiliares que figuraban como excedentes en el Escalafón publicado el 7 de agosto de 1941, fueron convocados al servicio activo por sucesivos llamamientos, según el orden de su respectiva antigüedad en los Jurados Mixtos, a medida que se iban produciendo vacantes en la última categoría del Cuerpo, efectuándose, en virtud de Orden ministerial de 19 de enero de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 26 del propio mes), el primer llamamiento, le los 45 Auxiliares más antiguos para cubrir 12 vacantes de la expresada categoría, que, a partir del día primero del citado año, le fué asignado el haber anual de cinco mil pesetas, por haber sido suprimida la de 4.000 pesetas por la Ley de Presupuestos para aquel ejercicio;

Resultando que las vacantes citadas fueron provistas, por Orden de 31 de marzo de 1943 con los doce Auxiliares excedentes más antiguos que concurren de los convocados, a los que se les otorgó el correspondiente nombramiento de Auxiliares de 5.000 pesetas,

con la antigüedad de primero de enero de dicho año y efectos económicos de la toma de posesión, y se les incluyó en el Escalafón del Cuerpo Auxiliar del Ministerio, totalizado en la misma fecha del 31 de marzo de 1943 y publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al 10 de julio siguiente, a los números 61 a 72, ambos inclusive, siendo colocados entre sí según el tiempo de servicios activos prestados por cada uno en los Organismos de su procedencia; al propio tiempo se dispuso que en los respectivos títulos administrativos expedidos al efecto, se hiciese constar la antigüedad de cada uno en el Cuerpo y en la clase de Auxiliar de 4.000 pesetas, que habra de ser, naturalmente, la de la fecha de la vacante que cubría, así como la circunstancia de tener reconocida la condición de funcionario público desde el 13 de agosto de 1940 y encontrándose en la situación de excedencia legal desde el 1.º de julio de 1941 hasta el 1.º de enero de 1943;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 22 de abril de 1940, procede, pues, reintegrar a don Francisco Capulino Lanuza en el Cuerpo Auxiliar de Trabajo con la categoría y en el lugar que actualmente le correspondan, teniendo en cuenta las circunstancias señaladas y, finalmente, la sanción de postergación de cinco años que le ha sido impuesta al acordarse su admisión al servicio;

Considerando que, determinada la situación administrativa del señor Capulino al momento de su separación, en 27 de mayo de 1940, como la de Auxiliar procedente de Jurados Mixtos en expectativa de ser reintegrado al servicio, es indudable que, de no haber sido separado, se le hubiese incluido en las listas de excedentes legales publicadas en 7 de agosto de 1941 y, por lo tanto, convocado al reintegro en el primer llamamiento, efectuado por la Orden de 19 de enero de 1943, citada, dada su antigüedad en dichos Organismos, de 29 de agosto de 1928, por lo que procede otorgarle nombramiento de Auxiliar de 5.000 pesetas, hoy de segunda clase, con la antigüedad en la misma de 1.º de enero de 1943, y en el Cuerpo, la de la fecha de la vacante que le hubiere correspondido ocupar; por la misma razón debió figurar en el Escalafón del Cuerpo Auxiliar, totalizado al 31 de marzo de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de julio siguiente), entre los Auxiliares de 5.000 pesetas, números 63 y 64, don Antonio Jiménez Bernabé y don Antonio Fernández Rasco, que, respectivamente, apa-

recta en el mismo con diez años, un mes y quince días, y ocho años, un mes y catorce días de servicios en las Organizaciones paritarias, toda vez que el señor Capulino tiene prestados en activo en las mismas nueve años, seis meses y cuatro días;

Considerando que en lo que respecta a la efectividad económica del citado nombramiento, no puede ser otra que la de 28 de febrero del año en curso, fecha de la Orden de admisión al servicio del interesado, puesto que al ser ésta con sanción, no es posible legalmente reconocer retroactividad a dichos efectos;

Considerando que en cuanto a la antigüedad que ha de reconocerse al señor Capulino en el Cuerpo y clase de Auxiliar de 4.000 pesetas, es evidente que tiene que ser la misma que la de la vacante que cubrió don Antonio Fernández Rasco, puesto que aquél ha debido figurar inmediatamente delante de éste; en consecuencia, habrá de hacerse constar, mediante diligencia, en el título administrativo que se expida al referido señor Capulino Lanuza, que a partir de 1.º de julio de 1941, debió figurar como excedente legal, habiéndole correspondido pasar al Cuerpo Auxiliar del Ministerio como Auxiliar de la última clase económica, dotada entonces con el haber anual de 4.000 pesetas, en 11 de marzo de 1942, fecha de la vacante cubierta por el señor Fernández Rasco;

Considerando que en lo referente a la colocación del señor Capulino en el actual Escalafón, ha de tenerse en cuenta, en primer término, que ya no figurará en el mismo los señores Jiménez Bernabé y Fernández Rasco, antes mencionados, porque el primero causó baja en el Cuerpo Auxiliar en 2 de abril de 1946 por pasar al Técnico Administrativo, y el segundo, porque quedó excedente voluntario en 25 de junio de 1943, así como tampoco doña Dolores Agullo, que precedía al señor Jiménez Bernabé, por haber pasado también a la situación de excedencia voluntaria en 24 de octubre de 1944; por lo tanto, el referido funcionario debería figurar hoy entre don Julián Pérez Sancho y don Alberto Aranzadi Lázaro, números 35 y 36 de los ahora Auxiliares de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo; mas como quiera que el señor Capulino se reintegra al servicio activo con la sanción de postergación de cinco años, necesariamente ha de perder en la escala quince puestos, que es el número que le corresponde con arreglo al cupo de tres puestos por año de postergación, fijado para la última categoría de Auxiliares por la Orden de este Mi-

nisterio de 17 de mayo de 1940, dada en cumplimiento de la de la Presidencia del Gobierno de 4 de abril anterior, por lo que en definitiva habrá de figurar entre don Joaquín Rodríguez Liáñez y don Antonio Luque Cárdenas, números 50 y 51, respectivamente, de la categoría de Auxiliares de segunda clase;

Considerando que como existen vacantes en la expresada categoría y clase, no es preciso incluir en la misma al señor Capulino con número bisado, como previene el Decreto de 22 de abril de 1940, sino que puede considerarse como ocupando la primera de ellas, esto es, la existente desde el 3 de abril de 1946, producida precisamente por la baja de don Antonio Jiménez Bernabé; de otra parte, la provisión de la referida vacante lo será sin perjuicio de las que se hallan convocadas a oposición, toda vez que ya se tuvo en cuenta la readmisión del señor Capulino, haciéndole reserva de una plaza al momento de redactar la Orden de convocatoria.

En virtud de lo expuesto y vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación, así como los informes de la Sección de Personal, Oficialía Mayor y Asesoría Jurídica,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.º Que se reintegre al servicio activo a don Francisco Capulino Lanuza, otorgándole al efecto título administrativo de Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo, con la antigüedad en la misma de 1.º de enero de 1943 y efectos económicos de 28 de febrero del año en curso, debiendo diligenciarse dicho título en el sentido de hacer constar, para la debida continuidad administrativa, que, al igual que los demás Auxiliares procedentes de Jurados Mixtos, tiene reconocida la condición de funcionario público desde el 12 de agosto de 1940, y que durante el tiempo de su separación, la situación que debió corresponderle fué la de excedente legal desde el 1.º de julio de 1941 hasta el 1.º de enero de 1943, con la antigüedad en el Cuerpo y en la clase de Auxiliar de 4.000 pesetas, hoy suprimida, de 11 de marzo de 1942.

2.º Que se incluya al referido funcionario en el Escalafón del Cuerpo Auxiliar de Trabajo, sin número bisado, por existir vacante en su categoría entre los Auxiliares de segunda clase don Joaquín Rodríguez Liáñez y don Antonio Luque Cárdenas, por ser el lugar que le corresponde una vez deducidos los quince puestos que debe perder en la escala por causa de los cinco años

de la postergación que le ha sido impuesta.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para proveer la plaza de Notario de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Hallándose vacante en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea la plaza de Notario, que no tiene fijada dotación alguna en el Presupuesto colonial vigente, y que sólo percibirá sus derechos de Arancel, se saca a concurso entre funcionarios que pertenezcan al Cuerpo de Notarios de la Península y que no hayan cumplido los cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de instancias.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario nombrado tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península, durante los cuales percibirá el 50 por 100 de los derechos de Arancel, quedando la otra mitad a disposición del funcionario que interine la Notaría. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia y viceversa será de cuenta del Estado, en primera de primera clase, a favor del funcionario y su familia con derecho a ello, sujetándose además a las condiciones vigentes sobre funcionarios coloniales, comprendidas en el Estatuto General del Personal al servicio de la Administración Colonial, de 9 de abril de 1947.

Los solicitantes deberán dirigir sus instancias a esta Dirección General de Marruecos y Colonias, durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A cada instancia habrán de acompañarse los documentos siguientes:

- Documentos acreditativos de que el solicitante pertenece al Cuerpo de Notarios de la Península.
- Partida de nacimiento, debidamente legalizada, si procede.
- Certificación médica acreditativa de que el aspirante reúne las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical.
- Cuantos documentos considere convenientes a los efectos de demostrar mayores méritos, tanto en su carrera de pro-

cedencia como respecto a conocimientos coloniales.

Madrid, 9 de agosto de 1947.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: El Subsecretario, P. D., José Díaz de Villegas.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Dirección General de Industria

*Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Francisco Castello de Fuenmayor, solicitando autorización para instalar una industria comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Francisco Castelló, de Fuenmayor para instalar una industria de fabricación y moído de acetilcelulosa, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de nueve meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria, y relación valorada de la maquinaria a que se contrae esta resolución.

3.ª La recepción de la maquinaria instalada se notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria, deberá generarse la energía por medios propios hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda y quinta, ambas inclusive, de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de mayo de 1947.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Francisco Arque Llorens, en solicitud de autorización para la ampliación de una industria de dorado de corte de libros y biselado de cartuinas y estampas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando incluida la industria en el grupo segundo, b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Francisco Arque Llorens para la ampliación de una industria de dorado de corte de libros y biselado de cartuinas y estampas, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La autorización es independiente de la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de un ejemplar de certificación de la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda y quinta, ambas inclusive, de la citada Orden ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de mayo de 1947.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Enrique Lorenzo y Compañía, S. A.», solicitando autorización para sustituir diversa maquinaria herramienta en sus Talleres Mecánicos y de Construcción Móvil, sitos en Espiñeyro (Vigo);

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando la industria incluida en el grupo segundo, b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta

de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Enrique Lorenzo y Compañía, S. A.», para la sustitución solicitada, con arreglo a las condiciones generales y a las especiales siguientes:

1.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación de la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

2.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada Orden ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de mayo de 1947.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Pontevedra.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Energía e Industrias Aragonesas, Sociedad Anónima, domiciliada en Madrid, para construir una línea trifásica de interconexión desde la subestación de Sabinánigo, de la Empresa peticionaria, hasta la de transformación y secciónamiento de Perarrúa,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa Energía e Industrias Aragonesas, S. A., domiciliada en Madrid, para construir una línea trifásica de interconexión a 130.000 V., de 65.200 metros y 40.000 KVA. de capacidad de transporte, que tendrá su origen en la subestación de Sabinánigo, de la Empresa peticionaria, y terminará en la de transformación y secciónamiento de Perarrúa, donde enlazará con la línea Seira-Barcelona, que explota actualmente la Compañía de Fluído Eléctrico, S. A. Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución, o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria, y relación valorada, extendida igualmente por ésta, de la maquinaria a que se contrae la presente autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delega-

ción de Industria de Huesca para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª La Delegación de Industria de Huesca comprobará si en el detalle del proyecto presentado se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1947.—El Director general, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Huesca.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

*Jubilando al Portero Juan Fernández Sánchez, por cumplir la edad reglamentaria.*

Prmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo único de la Ley de 27 de diciembre de 1934.

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Juan Fernández Sánchez, Portero de los Ministerios Civiles con destino en la Escuela del Magisterio de Toledo, el cual cumple la edad reglamentaria en el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1947.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

### Dirección General de Enseñanza Media

*Declarando de utilidad el cuadro horario presentado por el Director del Colegio, reconocido como de Enseñanza Media, «Centro de Estudios Generales», de Zaragoza.*

Excmos. Sres.: Vista la instancia suscitada por don Ramón de Pedro y San Gil, en calidad de Director del Colegio de Enseñanza Media, legalmente reconocido, «Centro de Estudios Generales», de Zaragoza, que se halla constituido por una agrupación de Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, y en cuyo nombre solicita que se declare de utilidad para los Centros docentes de Enseñanza Media el cuadro horario de personal y materias que presentan con dicho objeto, y en cuya confección se ha tenido en cuenta, además del que figura adicionado a la vigente Ley de Enseñanza Media, todos aquellos detalles que las disposiciones vigentes consideran y cuyos datos deben ser expuestos públicamente ante las Autoridades, personal docente y alumnado de tales Establecimientos, con el fin de conocer la organización de los Centros a que se refieran.

Teniendo en cuenta que el Colegio Oficial de Doctores y Licenciados de Zara-

goza emite informe favorable a lo solicitado y que la Inspección de Enseñanza Media y el Consejo Nacional de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados y su Mutualidad encuentran acertado lo propuesto, salvo los detalles que después se indican,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Sin que tenga carácter de adquisición obligatoria, encuentran recomendable y de utilidad para los Centros de Enseñanza Media el cuadro horario presentado, en nombre de sus compañeros, por don Ramón de Pedro y San Gil, Director del Colegio de Enseñanza Media, legalmente reconocido, «Centro de Estudios Generales», establecido en Zaragoza, paseo de Ruiseñores, número 13.

2.º De acuerdo con el informe de la Inspección, debe completarse el cuadro que se recomienda con los datos siguientes: en la columna primera, el número de alumnos en los distintos cursos que en él figuren; al pie del cuadro, la frase «Certifico que los datos consignados en este cuadro son exactos.—El Secretario», firmado éste en la parte izquierda; y, por último, en el lado derecho, el «V.º B.º, el Director».

3.º El precio de venta de cada ejemplar del cuadro de referencia ha de ser, como máximo, de cinco pesetas, de las que el Colegio «Centro de Estudios Generales» ingresará en el Colegio de Doctores y Licenciados de Zaragoza una peseta por cada ejemplar vendidos, con destino a la Mutualidad de Doctores y Licenciados.

4.º No podrá venderse dicho cuadro sin que vaya autorizado con el sello del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados de Zaragoza, poniéndose en él únicamente la frase «Declarado de utilidad para los Centros docentes de Enseñanza Media en Orden de 22 de abril de 1947».

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1947.—El Director general, Luis Ortiz.

Excmos. Sres. Rectores de las Universidades y Decanos de los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras.

### Dirección General de Enseñanza Primaria

*Devolviendo la fianza de las obras de construcción de graduadas en Calella (Barcelona).*

Vista la solicitud de don Manuel Carrillo Dufor, apoderado del contratista que fué de la construcción del Grupo escolar de Calella (Barcelona), cuya representación ostenta según copia de la escritura otorgada en Barcelona el 21 de abril del corriente año, ante el Notario don Tomás Caminal y Casanova, que se une a este expediente, en petición de que le sea devuelta la fianza constituida en la Caja General de Depósitos, para garantizar la ejecución de este servicio;

Resultando que, por Orden ministerial de 17 de octubre de 1934 le fué adjudicada a don Arturo Vidal Blanch, definitivamente, la construcción de las Escuelas graduadas en Calella (Barcelona), en la cantidad líquida de 140.585,94 pesetas; Resultando que, por Orden ministerial

de 2 de julio de 1945, fué rescindida la contrata para la construcción de las citadas Escuelas graduadas;

Resultando que, para que sirviese de garantía y de su propiedad, don Arturo Vidal Blanch depositó en la Caja General de Depósitos 21 títulos de Deuda Amortizable al 5 por 100, importantes 10.500 pesetas nominales, según resguardo fecha 30 de octubre de 1934, número de entrada 314.280 y 136.739 de registro; con fecha 30 de octubre de 1934, tres títulos de Deuda Amortizable al 3 por 100, importante 3.500 pesetas, según resguardos números 314.279 de entrada y 136.738 de registro, para la construcción de las mencionadas Escuelas graduadas;

Resultando que, según copia compulsada que se une a este expediente, don Arturo Vidal Blanch, contratista de las citadas Escuelas, con fecha 21 de abril del corriente año otorgó poder ante el Notario de Barcelona don Tomás Caminal y Casanova, a favor de don Manuel Carrillo Dufor, para constituir y retirar fianzas;

Resultando que, según certificado expedido por el Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Calella (Barcelona), se hace constar que no existe reclamación alguna por ningún concepto contra el expresado contratista en relación con las referidas obras;

Resultando que por Orden ministerial de 25 de febrero de 1947 fueron aprobadas las actas de recepción única y definitiva y la liquidación final de las obras de referencia;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras dependientes de este Ministerio, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido la contrata su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida para garantizar la ejecución de las obras, previo pago del impuesto de derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento de dicho tributo,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien aprobar sea devuelta la fianza constituida para garantizar la construcción de las Escuelas graduadas en Calella (Barcelona), por lo que la Delegación Central de Hacienda (Caja General de Depósitos) entregará a don Manuel Carrillo Dufor, como apoderado de don Arturo Vidal Blanch, contratista de las mencionadas obras, los valores constitutivos de aquélla, según resguardos señalados con los números de entrada 314.280/314.279 y de registro 136.739/136.738, una vez que hayan satisfecho los derechos reales correspondientes.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1947.—El Director general, R. de Toledo.

Ilmo. Sr. Delegado Central de Hacienda (Caja general de Depósitos), Ministerio de Hacienda.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

(Puertos)

Annunciando subasta de las obras de «Reparación parcial del dique de Levante del puerto de Torrevieja (Alicante).»

En virtud de lo dispuesto por Orden de 29 de julio de 1947, esta Dirección General ha señalado el día 24 del próximo mes de septiembre, a las doce horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Reparación parcial del dique de Levante», del puerto de Torrevieja provincia de Alicante, cuyo presupuesto de contrata se eleva a la cantidad de dos millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y tres pesetas con cuarenta y seis céntimos (2.251.693,40).

La licitación se celebrará, en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 8 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Grupo de Puertos de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 16 de septiembre de 1947, y en la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de clase sexta (4,50 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido, del modo que prescribe la referida Instrucción, la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de treinta y un mil doscientas setenta y cinco pesetas con cuarenta céntimos (31.275,40), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitante.

2.º Documentos que acreditan la

personalidad del mismo, si actúan en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Consulado de España en la nación de origen, o bien por el Consulado de esa nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso de que resultaren dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto de licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 31 de julio de 1947.—El Director general, M. Menéndez Bóneta.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don....., vecino de....., provincia de..... según cédula personal núm. .... clase... tarifa... con residencia en....., provincia de....., calle de..... núm. .... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Reparación parcial del dique de Levante», en el puerto de Torrevieja, provincia de Alicante, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad ..... pesetas.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

1.235-A. C.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Dirección General de Trabajo

Rectificación de erratas en la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Empresas de Seguros.

En la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Empresas de Seguros, de 28 de junio próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 201, de 20 de julio), se han deslizado algunas erratas materiales, que han de entenderse subsanadas en la forma siguiente:

En la página 4082, art. 14, línea 68, donde dice: «Interventores», debe decir: «Inspectores».

En la misma página, igual artículo, párrafo tercero, donde dice: «...o sean declarados aptos...», debe decir: «...o no sean declarados aptos...».

Página 4084, tercera columna, líneas 3 y 4 del último párrafo, donde dice: «... igual o superior...», debe decir: «... igual o inferior...».

Página 4085, primera columna, artículo 35, párrafo primero, donde dice: «... jerarquía del personal...», debe decir: «... jerarquía económica del personal...».

En la misma página, segunda columna, líneas 17 y 18, donde dice: «... cuarenta y ocho horas semanales...», debe decir: «... cuarenta y cuatro horas semanales...».

En la misma página, artículo 38, párrafo tercero, donde dice: «... de la catorceava parte...», debe decir: «... de la dieciochenta parte...».

En el Anexo, Bárcmo, para Empresas de 40 productores, donde dice: «14 auxiliares de 2.ª», debe decir: «14 auxiliares de 2.ª».

Madrid, 28 de julio de 1947.—El Director general de Trabajo, A. Miranda Junco.

Rectificación de errores materiales observados en la Tabla de Salarios para la Industria Textil, Sector Algodón, aprobada por Orden ministerial de 26 de marzo de 1947.

Observados diversos errores materiales en la Tabla de Salarios aprobados para el Sector Algodón de la Industria Textil por Orden ministerial de 26 de marzo de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 5 de abril siguiente).

Esta Dirección General ha acordado rectificarlos en la forma que a continuación se expresa:

**Artículo 41,** grupo 2), apartado C), Personal de Servicios complementarios. Dice: «Almacenero de Almacén general, 12,50 - 13,05 - 12,80»; debe decir: «Almacenero de Almacén general, 15,25, 14,35 - 13,45».

**Artículo 43,** Personal de Servicios Auxiliares.

Dice: «Fogonero de 1.ª, en segunda zona, 15,75»; debe decir: «Fogonero de 1.ª, en segunda zona, 16,00».

Dice: «Botones quince años, en segunda zona, 3,00»; debe decir: «Botones quince años, en segunda zona, 3,00».

Madrid, 6 de agosto de 1947.—El Director general de Trabajo, A. Miranda Junco.